

secreta y á pluralidad absoluta de velos: Plos votos, y no obteniendelas,

del servicio activo en la carrera a que cada individue pertenezes; sieneme que arredite haber usistide annalmente scando menos, a la milad de las seciones ordinarias y estraordinarias de la Corporación.

an Arth 'th, ad.of elegidos para Académicos de numero terniron posesion on junta públi-

BOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de indar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real órden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS,

Precio de suscricio. En esta capitat, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de alla 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un ano. Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolatin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. Il número suelto 1º cuartos.

ca en ol terramo de Seris puesta pasados fos ADVERTENCIA EDITORIAL Propert mis colony

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo culquier ariuncio con-cermiente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

sus ruspectivas demarcaciones, val

SECTION SECTION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIsalar pervenences de la beal orden

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) a angusta Real familia continúan en esta de sin novedad en su importante salud. oques de la Vega de Armijo

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion à S. M.

Senora: Desde que por el art. 88 de la de 9 de setiembre de 1857 se dispuso pe la gramática y ortografía de la Real Academia Española fuesen testo obligatorio único para estas materias de la pública struccion en todos los establecimientos del leino, no solo se aseguraron la unidad y nejor acierto en la enseñanza, sino que semante medida facilitó nue vos recursos á la ademia para llenar con lucimiento y hotn los nobles fines de su interesante insti-Conociendo aquella distinguida Corpoación el empeño en que se la ponia, hubo apresurarse à presentar un proyecto de forma de sus Estatutos, anhelosa de desrur los obstáculos que pudieran embarazar wayor impulso á sus tareas literárias, y convencida de que los cuerpos científicos vien del crédito, de sus útiles obras, de la asiluidad bien entendida en el trabajo , y de constantes pruebas y testimonios de él que eriodicamente ofrezcan al público o no acid

En efecto, Senora, no bastaba á la Acamia dar á la estampa una y otra vez su ramática y Diccionario; desea, y este es su ayor elogio, sacar á luz tomos de Memoncas en preciosos datos, noticias y docolos sobre el origen, desarrollo y vicisde la lengua castellana, y en imporcuestiones gramaticales, históricas, rarias y filológicas. No puede menos de ar la alencion, asi la necesidad de reimrinir el Diccionario de autoridades, como a alta de los Diccionarios Etimológico, de Oficios, de Sinónimos, Provincialismos, araismos y Neologismos. Ve cuánto urge la publicacion de los escritos descono-Fapreciables de los mas apartados si-The sirven como de jalones para el esde nuestro idioma; y cuánto importa sar ediciones claras, correctas y baratas

sonto para los electos consiguientes-Luya resolucion il creido convenioni

publicar en el Boletin Opeiat-de la pravinc

caz móvil de la general ilustración, no siempre llena tedas las condiciones apetecibles, antes por el contrario, suele estraviar el buen juicio y el buen gusto de los estudiosos. Y, en fin, tan celoso cuerpo no puede abandonar á manos estranjeras, como en alguna ocasion ha sucedido, la gloria de dar á couocer, por vez primera y por medio del grabado, los retratos no publicados aún de insignes ingenios españoles.

Con tan nobles deseos de emplear discretamente su trabajo, el producto de sus obras y los recursos que el Gobierno pueda facilitarle, hizo la Real Academia española el proyecto de roforma de sus Estatutos, presentándolo á la aprobación de V. M. Pero como quiera que V. M. se proponga asimilar en lo posible la organización que han de tener Corporaciones de naturaleza análoga, para que fraternizando con la igualdad de leyes, y estimulándose mútuamente, acerquen el dia en que constituyan un todo uniforme, aunque compuesto de diferentes mienbros; como á todas deban estenderse aquellos estatutos especiales, que ya en otras una constante esperiencia califica de fecundos en resultados; como quiera que prescripciones idénticas es oportuno se espresen con fórmulas identicas; y como no deba consentirse que por causa alguna se pueda perder el carácter de Académico, empeñando de esta manera á las Corporaciones literarias en que sean muy escrupulosas al elegir sus individuos, y cerrando en estos santuarios tie la ciencia la entrada à las pasiones polilicas; de aqui el haber sido forzoso alterar el proyecto, ponerle, cuanto al método, en consonancia con los Estatutos de los otros Cuerpos literarios, suprimir diversos artículos de indole variable y pertenecientes al reglamento interior, cuya formacion se reserva á la propia Academia, y fijar aquellos principios que, desarrollados en ese mismo reglamento interior con oportunidad y tino, darán frutos dignos de una asociación ilustrada v generosa

La disminucion de cargos perpétuos, haciendo elegibles los mas para general estímulo, y para dar vida y actividad a la Corporacion; el establecimiento de un censor que vele por la esacta observancia de los Estatutos, y apremie en sus comisiones y tareas literarias à los Académicos; el revestir à la Academia de la autoridad conveniente para que en materias gramaticales (sobre que tan solo sus libros pueden servir de testo) prepare lentamente y adopte fas reformas que la esperiencia aconseje, teniendo en cuenta la opinion pública, el voto de escritores anwestros autores clásicos; supuesto que, i tiguos y modernos que han cultivado con gado à la industria particular este efi-, mayor acierto estes estudios, y las indicacio-

Art. 50. Catedan deragados todos los

Estatutos anteriores de la Académia.

nes razonables de los Profesorss mas celosos y esperimentados; el fijar en los Estatutos los trabajos preferentes é imprescindibles en que ha de ocuparse la Corporación, los monumentos que ha de levantar á nuestras glorias literarias, las ediciones que ha de vulgarizar para difundir el buen gusto y el esacto conocimiento de la lengua, y los premios con que ha de recomprensar honrosas fatigas; el disponer que este Cuerpo cientifico celebre anualmente una sesion pública, en que manifieste el resultado de sus tareas, el fruto de su aplicación y de su celo; y por último, el alentar la asistencia y laboriosidad de los Académicos, aumentando, con las nuevas obligaciones que se les imponen, sus servicios al Estado; todo va encaminado a que por un servicio notable, hecho à la ilustracion del país, senale cada año de su existencia la Real Academia Española. A sobreso

Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto: an an anylonysh az aup ali obni

San Ildefonso 24 de agosto de 1859. Senora. A L. R. P. de V. M. -El Marqués de Corvera oliquation astrophico dog sop so beli

ab halliv REAL DECRETO INCheby of a at

En vista de las razones espuestas por mi Ministro de Fomento, Vengo en aprobar los siguientes Estatutos de la Real Academia Española.

Art. 1.º El instituto de la Academia es cultivar y fijar la pureza y elegancia de la lengua castellana, dar á conocer sus origenes, debatir y depurar sus principios gramaticales; vulgarizar por medio de la estampa los escritos desconocidos y preciosos que existen de lejanos siglos y manifiestan el lento y progresivo desarrollo del idioma; promover sin descanso la reimpresion de obras clásicas en ediciones esmeradas, y publicar en láminas escelentes los retratos de nuestros afamados ingenios, librándolos del

Art. 2.° Será constante ocupacion de la Academia formar y enriquecer el Diccionario Etimológico, mostrando á la vez las alteraciones y trasformaciones sucesivas que ha esperimentado cada palabra; el Diccionario autorizado con testimonios del buen uso que de cada voz han hecho escritores doctos; el Diccionario de voces de artes y oficios; el de sinónimos, el de provincialismos; el de arcaismos; el de neologismos; y el de la rima: procurando sacar á luz periódicamente el fruto de sus trabajos, asi como tambien publicar compendios de estos mismos Diccionarios, acomodados á las facultades é inteligencia de toda clase de personas.

demia testo obligatorio y único en las escuelas de enseñanza pública, por virtud del artículo 88 de la ley de 9 de setiembre de 1857, procurará esta Corporacion que, así la Gramática como su Compendio y Epitome, vayan acomodándose á la índole de cada periodo de la enseñanza, y correspondan á lo que exige el estado actual de los conocimientos filosógicos y gramaticales en las naciones mas adelantadas de Europa. Igualmente adoptará las reformas que la esperiencia aconseje, teniendo en cuenta la opinion pública, la autoridad de escritores antiguos y modernos que han cultivado con mayor tino estos estudios, y las indicaciones razonables de los profesores mas celosos y esperimen-

Art. 4. Tambien se ocupará sin descanso la Academia en preparar ediciones correctas y convenientemente ilustradas de nuestoos poetas y escritores selectos de todos los siglos, empleando gran lujo tipográfico en la impresion de los monumentos literarios que por su importancia lo requieran, y haciendo de estos y de todos, con igual esmero y correccion, ediciones claras, limpias, manuables y baratas, à fin de facilitar el que se difundan y popularicen entre todas las clases de la sociedad. tre los Academicos do min

Art. 5.° Dará à la estampa sus Memorias, y en coleccion, los discursos pronunciados por sus individuos al ingresar en el Cuerpo: haciendo de estos volúmenes un precioso arsenal de cuestiones gramaticales, crítico literarias: históricas y filológicas, y un museo de los antiguos monumentos de nuestra lengua para guia, deleite y enseñanza de los estu-

Art. 6. Llamara cada dos años á cera támenes públicos, y ofrecerá premios para el fomento de las letras é ilustracion de los puntos dificiles de nuestra historia literaria, y con preferencia de los que se refieren á la indole y vicisitudes de la lengua castellana.

Art. 7.º Tendrá señalados premios para recompensar en lodo liempo los importantes servicios y descubrimientos literarios.

Art, 8. La Academia tiene la obligacion de desvanecer, en los tomos de sus Memorias, las falsificaciones de escritos y monumentos literarios. mantelana sol non naralinos

Art. 9.º La Academia constanios rogradad

De 36 Académicos de número, domiciliados en Madridah oup no arroman any anoni not

De 24 correspondientes españoles, que lo esten fuera de la corte de la corte

De honorarios y correspondientes estranolosoper les Academices de nomera pesorei,

Art. 10. Elegirá la Academia sus indivíduos entre las personas que considere mas Art. 3.º Siendo la Gramática de la Aca dignas, proceda ó no solicitud, en votacion elegado deberá reunir, en el mascon emientes al instituto de la Academa,

primer combine, las des terceras partes de labran debido presentas con un mes de

Las plazas de número se preveerán preisamente en el término de dos meses

El ejercicio del cargo de Academico numerario se considerará como continuacion del servicio activo en la carrera á que cada individuo pertenezca, siempre que acredite haber asistido anualmente, cuando menos, á la mitad de las sesiones ordinarias y estraordinarias de la Corporacion.

Art. 11. Los elegidos para Académicos de número tomarán posesion en junta pública en el término de seis meses, pasados los cuales sin hacerlo, se les prevendra que si uo se presentasen dentro do lo cuatro siguientes, de nuevo se declarara vacante la plaza y se procederá á otra eleccion. En caso le impedimento legitimo y notorio, a juicio de la Academia, podrá esta prorogar el plazo ror dos meses mas.

Art. 12. Será obligacion de los indivíquos de humero contribuir con sus trabajos illerarios a los fines de la Academia, desemdenar las comisiones que la misma les encomiende, asistir a las Juntas y votar en todos los asuntos que to requieran o sollamen

Los correspondientes y honorarios estaran obligados tambien a llenar el mismo obeto, con sus noticias y luces, manteniendo buenas relaciones con el Cuerpo, y cumplien-to los encargos que les diere. Con autorizacion del Director podran asistir à las jun-tas de la Academia, solo cuando se trate de materias literarias, en lascuales tendran voz. mico correspondiente, dejando de cumplir los encargos de la Corporación, o de remitir en el espacio de tres años trabajos propios del instituto de la delidare la de

Los Academicos podran usar de este titulo en los escritos y obras que publiquen; pero con obligacion de espresar la clase à que pertenezcan.

-Art. 13. A la Academia corresponde la resolucion de todos sus asuntos literarios, subernativos y económicos.

Art. 14. La Academia tendra un Director, un Secretario, un Censor, un Bibliolecario y un Tesorero elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor seran trienale ; perpetuos los de Secretario y Bibliotecario, anual el de Tesorero.

est Director, son in a constitue of the son in the constituence of erarias: historicas yainebash all ribiter que

Cuidar de la ejecución de sus Estatutos. Regismento y acuerdos, Y ali

Providenciar en cualquier caso urgente de de la recera principa de la Academia, sommenes publicos, y obrecera premios aimas.

Senalar los días en que se havan de cele-

bran las juntas estraordinarias. al Disterbuir las tareas academicas. " non

Mombras les Vocales de las comisiones, cuando a propuesta sirva las acuerde la Academiajny presidirlas enando tenga por con-veniente concurrirui ellas el y sulcivias en

Designar los individuos que hayan de

sustituir à los propietarios cuando fatten el no dejercer las demas facilitades que se le confieran por los reglamentos y acuerdos de la Corporaciontenco simpleo A a

Art; 16. Al finde cada trienio el Director leerá una Memoria en que de cuenta del estado y trabajos literarios de la Academia.

Art. 17. El Director será elegido; en votacion secreta voá pluralidad absoluta de votos, per los Académicos de número preul sentes, que hubieren concurrido por do mel 1.0s à seis juntas, ordinarias, durante els ano

Para ser reelegido deberá reunir, en el

ccion del Censor y Tesorer

Si al segundo escrutinio no resultare eleccion, solamente entrarán en el tercero los dos Académicos que hubieren obtenido mavor número de votos, y en caso de que en este haya empate, quedará elegido el mas antiguo.

Estas reglas se observarán tambien en las elecciones para todos los demas cargos.

Para los de Director, Secretario y Bibliotecario son elegibles todos los Académicos

Cuando vacare el cargo de Censor ó el de Tesorero, el Director poniéndose de acuerdo con el Secretario y tres individuos de nú-mero mas antiguos, propondra a la Academia otros tres numeraries que en su juicio sean à propósito para desempenar el puesto de dhe se trate o - o o de disco e e o como de de de de la como de la correspondencia; redactará y certificará las actas; estenderá y firmará los documentos que se hayan de espedir. 17. escribirá un resumen de la historia de las ocupaciones de la Academia en cada año para lecrlo en la que ha de ocuparse la Corporación, los almi

Art 19. Será obligación del Censor velar por la puntual observancia de los estalulos y acuerdos, tomar, en cada junta apuntes para la formación del acta; recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado, informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su exáno men, é intervenir las quentas que us ob otral la Las obligaciones del Biblioteni tecario serán dener á su cargo, y bajo su responsabilidad, la conservacion y arregio de les libros, manuscrilos y existencias de las obras de la Academia prectuanda compra de libros ó manuscritos con arregto á los acuerdos del Cuerpo; entregar á los Académ micos de número, bajo recibo, los libros que necesiten y con permiso de la Academia, los manuscritos y los impresos traros ecuici dando de que se devuelvan á su debido San Ildefonso 24 de agosto de 18.00mait

Art. 245 El Tevorero recaudará las canso tidades que por cualquier concepto pertenezal can á la Academia, y pagará en virtud de libramiento, llevando cuenta y razon en la forma que se establezca. Art. 22. Toda entrega de efectos de la

Academia se ejecutară bajo inventario por el. Director, con asistencia del Censor y del Scoretario so A el el obulitari il

Arth 25 118 Pa Academia celebrara junta ordinaria un dia determinado de cada semana, para tratar de sus negocios ordinarios y gubernativos. Podra, sin embargo, suspender sus sesiones en los meses de julio y agosto si lo estimare conveniente se estimare conveniente estimare conveniente.

Cuando sea necesario se tendran juntas estraordinariayon al osneose

Ant. 24 En Tos casos de elecciones. 25 o cuando la materia fuere grave a picto del Director, no se celebrara junta sin que preceda aviso ante diem á los Académicos, ni se resol vera sin da concurrencia de 12 a finencia que a concurrencia de 12 a finencia su a concurrencia de 12 a finencia concurrencia de 12 a finencia de 12 a fi

Art. 23. En ausencia del Director hara sus veces el Academico de número mas antiguo de los presentes, esceptuados el Secretario viel Censor seinomitsel neo ob

Art, 260b Las ivotaciones serap publicas voces de artes y oficio satirbació

En las primeras el Director tendra voto le neologismos; y el de libabilas ab

El escrutinio y restinen, de los volos se haramper di Secretario y et Censor, a pre-sencia del Directoroles si solbisomos uno

Art. 27 11 Se celebrara junta publica para dar posesion a los electos de número. En ella inmedialamente anterior al dia della eleccioni lleeran estos un discurso acerca de las malerias concernientes al instituto de la Academia, primer escrutinio, las dos terceras partes de que habrán debido presentar con un mes de

hiere nombrado. Acto continuo el Presidente entregara al nuevo Académico el diploma y un ejemplar impreso de los Estatutos y Regiamento, le pondrá al cuello la medalla con que se distinguen los individuos de número, y dará por terminada la sesion.

Art. 28. La Academia celebrará todos

los años junta pública en uno de los dias festivos del mes de setiembre, para solemnizar el aniversario de la fundación del Cuerpo. Empezará el acto leyendo el Secretario un resúmen de las actas de la Academia, de los trabajos en que esta se ha ocupado, de las reimpresiones de nuestros clásicos, publicaciones y descubrimientos literarios que ha hecho, y de las tareas que ha llevado á cabo en esacto cumplimiento de los artículos 210 3 of 4 of 5 of 6 of 7. 7 8 of Despues se anunciarán los asuntos para premios, se publicarán los que se hubieren adjudicado, y por un Académico se leerá un discurso critico literario, ó el elogio de algun insigne escritor de puestra patria non el el livom sa

Art. 29. No se podrá pronunciar ningun discurso, ni leer papel alguno, ni tomar ningun acuerdo, en las juntas, públicas sin que lo haya autorizado la Academia en

junta auterior sammentes soma na panobaad mi sa argana acedemia acerdara la impresion y publicación de sus obras, y ten-drá la propiedad de las mismas sol obratar

Art. 51. Respecto de las obras premiadas (que se publicarán aparte y con esta calificacion), sólo la edición académica será los recursos que el Goggeno de babajqorq Act 32 Enlas obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el cuerpo lo

será unicamente de que las obras merecen ver la pública luz. Art. 53. La Academia tendrá los em-pleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por su

acuerdo. Art. 34 ... Consistirán los caudales de la

Academia:
Primero. En la asignacion ordin iria que se le concede en los presupuestos del Estado, y en las estraordicarias con que el Go-bierno y donadores o fundadores, particulares quienan proteger algun objeto especial

de su instituto, anuala asuas no oup seritus Segundo um En oos productos y utilidades

de sus obras proios og 10') zal é s 1911 en 11 Art 55. Estos caudales serán recaudados y pagados nor el Tesorero, con cuenta y razon intervenida por el Censor, y admitrados por una Comision compuesta del Director, Secretario, Gensor, Tesorero, y un Acadénico de número elegido anualmente

pon el Guerpo.

Art. 36. La Academia aplicara, como crea conveniente, sus haberes a las investin gaciones, adquisiciones y conservacion de libros, manuscritos y demas monumentos literarios que necesite para llenar los objetos de su instituto; à la impresion y reimpre-sion de obras, à la adjudicacion de premies y de retribuciones por trabajos importantes al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, de sueldos de empléados, salarios, de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro con ale

rt. 37, La Academia rendirá cuentas al Cohierno, en la forma establecida, de las cantidades que percibiere del Estado meba

Art. 38. Podrá la Auademia establecer su sistema de contabilidad particular, ly disponer como crea mas conveniente de los productos y utilidades de las obras de su propiedad. Art. 39. La Academia forma su regla-

mento interior y el plan de sus tareas litera-

Arl. 40. Quedan derogados todos los Estatutos anteriores de la Academia.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El actual Director de la Real Academi Española conservará su carácter de po

Dado en San Ildefonso á veinticuatro agosto de mil ochocientos cincuenta y n ve .- Está rubricado de la Real mano, Ministro de Fomento, Rafael de Bustos Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno. - Negociado 8. Núm. 92.

Debiendo procederse à los trabajos preparatorios para el reparto de cedulas de vecindad en el ano pròximo, y con el fin de que este servicio se lleve à efecto con toda exactitud y precision, he acordado prevenir á los alcaldes de esta provincia me remitan à posible brevedad, un estado del número clase de dichos documentos que necesiten para sus respectivas demarcaciones, valiendos al objeto de los datos y antecedentes que existan en los Ayuntamientos, y de todas las noticias que puedan adquirir para el mejor desempeno de este servicio, teniendo presentes las prevenciones de la Real órden de 7 de diciembre último, diserta en let Bolena Oficial, correspondiente al dia 18 del citato mes. Madrid 26 de setiembre de 1859.-- R marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

1 las

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA RE-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

lead at ab alle Colcular, sollice de la Real lobaiia Española fuesen testo obligatorio

La Direccion general de Consumos, Casas de moneda ly Minas, con fecha 19 del actual, dice á esta Administración principal de mi cargo do siguientena al no obreion w

Esta Direccion se ha enterado de la instancia fecha 28 de julio último, en que do Manuel Raez, arrendatario en el ano actual por cuenta del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, con derecho à venta esclusva de los que produzca en aquel distrito municipal el ramo de aceite, se queja del trifico que en esta especie ejercita su convecim Narciso Martin, en quien no reconoce la circunstancias requeridas al efecto por lastruccion ; ly resultando que este interesale como matriculado en el subsidio en clase de almacenista 6 negocianite que compra la frutos en el campo, puede obtener, sem articulo 57 de la Instruccion , el dereche al depósito doméstico en los mismos terminos que por el 55 lo obtienen los cosecheros; sea sin sujeción á los tipos de introducción estracción que para los de comerciantes, tra tantes y especuladores exige el 78, que el el hecho de haber sido reconocidas y alora das por el arrendatario las existencias de deposito en cuestion, se hizo innecesario aviso del articulo 75; y finalmente, que sertados estos antecedentes, dicho arrendatario no puede impedir la venta al por menor de aceite de que se trata osin contravenir prevencion 1. , art. 131 v 3. del 201, yo cumplimiento acepto en el remate, si pre que el interesado lo de esacto a se a las prescripciones del cap. 6.º de la la macInstruccion, la Dirección no halla merio para variar (lo resuelto por esa Administra cion en 6 de julio último, y lo dice a V.5 devolviendo el espediente original de este

asunto para los efectos consiguientes. Cuya resolucion he creido conveniente publicar en el Boletin Oficial de la provincia para que sirva de gobierno à todos los Ayunlamientos constitucionales de la misma, y mocimiento de los amendantos de consunaticantes y almacenistas de líquidos. resumenes, reparlassiyon valledas)
los cuedernos de liquidaciones

Escrita y dedicada a don N DEBUCHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE

gi 2 del proximo betabre, a las diez de i manana, se celebrara en esta Administra cim, sita emba Plaza Mayor, nimis. 7 6/19 usubasta que segundos anunclos publicados a los Baletines Oficiales ode lesta provincia. 10 yo12 deltactual sulebio tener lugar el enesta corte, aita vez que len Badajoz. ara el aprovechamiento de vertiaso de sare vierne de los millares pertenecientes à de Encomienta y dehesa de Pindrabudha e término de San Vicente, en la citada proxincia de Badajor, que en el primero de dienos Roletines se designan, y para el fruto de bellola de los millares de la misma dehesa que
en el segundo se mencionan.

El pormenor de los millares y de las condiciones de la subasta, constan en los referidos,
poletines Oficiales del 10 y 12 del actual, y
para que puedan consultarse dichas noticias,
sarán también de manificato en esta Admistración, desde las nueve de la manana,
las tres de la tarde.

Madrid 25 da setiembre de 1859 — Bade Badajoz, que en el primero de dichos Re-l Madrid 25 de setiembre de 4859, TRA

bases en los repartos de mmuchles, y el par ONDESSO ATESSO Salen gravados los vectuos y foraste. ros por gastos municipales; repari-mientusque, 34 Albrivona, Al ad organio arreglo al modelo que la Direccion ge-ueral de contribuciones acompaño a

a lin de poder anotar sport y tradalisa

bajas de las fincas; modo de sacar la

Sellalla vacante, por renuncia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Humera, dotada con el sueldo de 1500 rs., pagados de dos fondos eminicipales porquel obstramir Los aspirantes que qua da cualidad de mayores: de 25 años d reupan Na mecesaria plitud, dirigiran sus solicitudis competence mente documentadas al Alcalde-presidenci de aquella municipalidad, dentro delitéro p mo de un mes , que ampezará a contarse sde el dia que se publique el presente

muncio en este periodico oficial; en da integencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853. Madrid 1.º de setiembre de 1859.—El Gobernador interino, El Gonde de la Oliva.

na, etc., etc., Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Calidada, partido judicial de Navalcarnero, donde los fondos municipales.

ible; advertencias acerca de la me-

Los aspirantes que, à la circunstancia de reres de 25 anos, reunan la necesaria apdirigirán sus solicitudes competêntedocumentadas al Alcalde presidente sa municipalidad, en el términe de un à contar desde el dia en que este anun-60 se inserte en el periódico oficial paralsu Provision , segun el Real decreto de 29 de

rtas mas que. Goberndor interino, El Conde de la Oliva.

AYUNTAMIENTOS.

世祖可 中代 日本日 日本日 公是 日 5 日

nle

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

Para proceder el Ayuntamiento, de acuercon la Junta pericial de esta villa, à la

idem del Banco de España, id., 179-50 · Idem de la Sociedad Espanola, mercantil e industrial, id., 1670.

rectificación del padron general de piqueza inmueble, caltivo y ganadería, que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1860, todos los vecinos y terralenientes de la misma, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del termino de un mes. à contar desde la publicación de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que hubieren esperimentado en sus respectivas riquelas, po verificándo, la junta procedera à lo que hubiere lugar.

Se suplica à los senores Alcaldes, de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchon y Morata, den la publicidad conveniente al precedente anuncio à los efec-

Valdelaguna 20 de setiembre de 1859. El Aleade constitucional , José Martinez Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario, 818

astellon.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acor-dado subastar los articulos sujetos à la contribucion de consumos con la venta esclusiva all por menor para el año próximo de 1860, y para sus dos remates están señalados los dias 25 y 50 del próximo mes de octubre, en la sala capitular, de una à tres de la tarde.

Valdelaguna 20 de setiembre de 1859. El Alcalde constitucional , José Martinez. Por su mandado, Manuel Martinez, Secretariob 416

Alcaldia constitucional de Becerrifogia

El Ayuntamiento de esta villa, en conformidad á lo prevenido en el art. 205 de la instruccion, ha acordado anunciar la subastas de consumos con la venta esclusiva al pormenor de los artículos vino, aceite pojabon, vinagre y carne por etano de 1860. . ognibus

El remate tendrà lugar los dias 9 y 18 de octabre próximo venidero, desde las diez del dia á la una de la farde, en la sala capitular, bajo la dantidad fijada, con separacion à cada artículo y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho actomela

Becerril 22 de setiembre de 1859. Por par d.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, tiene acordado arrendar en pública subasta por un año, que dará principio en 1.º de enero próximo y finara el dia último de diciembre de 860, las casas taberna y carnicería, pertenecientes à sus propios, los dias 9 v 16 del próximo mes de octubre, de mievo á diez de sus respectivas mananas couvo acte tendrá lugar en las casas consistoriales, bajo la presidencia del sener Alcalde y pliego de

condiciones que estarán de manifiesto. Becerril 22 de setiembre de 1859.—Por orden, Anastasio Fraile.

lcaldibles helitilelorat de Colmenar Viejo

No habiendo tenido efecto, per falta de licitadores, los dos remates intentados en la villa de Colmenar Viejo para el arrendamiento de los derechos de carnes frescas de vaca y carnero, con yentanesclusivatal ipor de setiembre de 1859.—El menor, por tode el año próximo de 1860, el Ayuntamiento de la misma, conforme con lo dispuesto en el art. 208 de la Instruccion de de la Instruccion de de la Instruccion de de la Instruccion de la rectificación en alza de los precios fijados para la venta, senalando para sus nuevos remates los dias 2 y 9 de octubre próximo, à las doce del dia, en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Colmenar Viejo 25 de setiembre de 1859.

46. 112

46 112

-El Alcalde constitucional, Pedro Carcía.-Por su mandado, José María Saldias de Lujan, Secretaria.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores los dos remates intentados en los dias 18 v. 25 del actual en la villa de Colmenar Viejo, para el arrendamiento de los derechos de consumos sobre los artículos de tocino, aceite y jabon por todo el año próximo de 1860, el Ayuntamiento de la misma, en conformidad à lo que determina el articulo 212 de la instruccion de consumas de 24 de diciembre de 1856, ha acordado rquede abierta la subasta por el importe de las dos terceras partes de la cantidad señala la á cada uno de dichos artículos, admitiéndese desde este dia las posturas que cubran dicha cantidad.

Colmenar Viejo 25 de setiembreide 1859. El Teniente Alcalde primero 3 Pedro Garcia. 87

Alealdia constitucional de Chapineria.

Con la competente autorizacion del escelentisimo señor Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta el aprovechamiento de la bellota del monte, que radica en terrenos de propiedad particular, bajo el tipo de 2100 reales en que ha sido tasado y demas condiciones del pliego, y para su remate está señalado el dia nueve de octubre próximo venidero de diez a doce de la mañana, en la sala consistorial.

Chapineria 25 de setiembre de 1859.-El Alca de, Narciso Rico.

Alculdia constitucional de Fuencarial.

El arrendamiento de los derechos que de renguen en este pueblo, las especies sujetas à la contribucion de consumos, durante el año de 1860, tendrá efecto por licitacion pública, en la sala capitular del mismo, en los dias 9 y 16 de octubre proximo, de diez á doce de su manana, bajo los tipos y condiciones que se manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencarral 23 de setiembre de 1859.-El Alcalde constitucional, Luis Martinez.

stirución del 26 de setiembre de 1859, s las tres de la tardo. Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

El Ayuntamiento constitucional de Torelaguna, diacacerdado Gácarq & remater en ultica subastă, los derechos de las especies ue adendani consulnto picon dibertado de vento as, para el anotpróximo ideod 8600 y por amos separados, habiendo senalado para suo remate, los dias 9 y of 6 de octubre próximo, le doce à una de su tande, en la sala consislorial de esta villa chajo el pliego de bondiciones que estará de manifiesto en dichos de un Idem de segunda id., 12-20.

Lo que se anunciabial público, Hamando Acciones de carreteras. - Emisiones obsticil offorrelaguna 18 de setiem bre de 9859 de

lealde constitucional, Julian Carro: Idendra 3 Villes Sociales Signas Sociales Signas Signas III

reales 89 d. Alcaldia constitucional de Galapagar.

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado proceder à la subasta de derechos de la Hacienda y recargos municipales y provinciales sobre los generos y especies determinadas en la Instrucción de consumos del pueblo de Navalquegijo, para el año de 1860 y para sus dos remates, ha senalado los disso o materiales introductivos de ocrulos dias o and 6 del ininediato mes de octubre, à la hora de las diez en adelante de su respective manantilen lassara Aconsisto rial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, lamando licitadores.

Galapagar 24 de setiembre de 4859.-El Alcalde Presidente, Sebastian Greciano, -Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Lopez de las Heras, Secretario.

Este Ayuntamiento ha acordade sacar à remate en pública subasta los derechos que en su totalidad adeuden en el año próximo de 1860 en dicha villa y su término jurisdiccional, los géneros y especies sujetos à la contribucion de consu mos, con arreglo á la tarifa número primero, adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, habiendo senalado para el primer remate el dia 9 del inmediato mes de octubre, y para el segundo el dia 16 del propio mes, desde las horas de las diez de sus mañanas en adelante, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. as Loque se anuncia al publico por medio del presente llamando-licitadores.

Galapagar 24 de setiembre de 1859;— El Alcalde Presidente, Sebastian Greciano. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolas Lopez de las Heras, Secretario.

articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Alcatoia constitucional de Los Santos de la

2014 fanegas de luzo

En la Villa de Los Santos de la Humosa. con facultad superior, se arriendan tos pastos de invierno del soto Entreaguas, perteneciente á sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1653 rs. que arroja el último quiaquenio. El remate se verificara en la sala consistorial, a fus offici de la mañana deledia 23 edele préximo mes de octubre, bajo la presidencia del munici-pio. En el mismo dia y sitio, a la una de su manana, se arriendan, para 550 cabezas de ganado lanur, los pastos de invierno de las dehesas Rinconada, Majada de 185 Toros V Granjilla, bajo el tipo de 2220 rs. El aprorechamiento será desde 401 de noviembre de este año á 15 de marzo próximo: las condiciones estarán de manificato desde esta dia la en la Secretaria. a 51 quartos libra.

Los Santos de la Humosa 23 de setiemico A bre de 1859.—El Alcalde constitucional. Aniceto de la Rocatorne en 85 à 05 ab oniv euartos cuartillo.

Pan de dos libras de 10 à 12 cuartos. Garbanzos, de 32 à 44 à 16 cuarles imra. arrobs, y de 8 : Judias, ye za a 🚱 rs. cuartes Hora. R Arroz, 👺 30 û 54 rs (24) M. 1-40 M. A QUINE MANA A QUINTA 19 55 55 19 55 6 Brades. anods! 175 45 7 mlorus 175 45 25 65 2 175 45 65 2 COGICAS DEL aratura o Reauno Soup emperatura grados cen-tígrados. 26,1 29,5 29,5 29,5 DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1850. 5 ts. id. **०००० जनम**

<u>B</u>6.

viento.

DEL CIELO.

OCOMN

Despejado. Idem.

10 - 11 - 12 - 11 - 12 - 12 - 12 - 12 -	1000.95					
7 4						
€	HOR	Obse				
lice par medio	luq da aion	. Do que senn				
Section 200	i i i gini	ale give and star	1			
- Respect	and the second second second	e gagagalah S				
n tir Quod	de y e	teor				
	ros,	ológo l				
· 新· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Ter er cen	PACI lica	N.			
A reone Linevie	nper	del Tolan				
sup sodorrob		roidie id publics	,			
-letting offs to	ae nahijahi	property per un				
torsenies strie	A PHILONIA	me ne 1500 us di rise clonet 10s	į			
man man man, con.	6 6 6 io	ton a coercibu				
primero, ad-			1			
		1835. leikien 🗞 se				
is de∄dubra,	மா இதிந்தமர்	made et etia 9 del a	1			
props mes,	1 8 3 lb	of 88 vox 1 Fits v				
orial baro el	signon assignation to the	deste las hord? de enudolanto, en la c	í			
ra de mani-	eten out te	pliego de condicion				
		ffesto en la Secreta GIAGAMESO OTA				
fee a real for I	The state of the s	del presente llanima				
De los par	es remifida	s en este dia por				
la Intervencion	de arbitrio	s municipales en				
el mercado de	granos, y r	ota de precios de				
artículos de con	nsumo, rest	ilta lo siguiente:				
1 10 10 10 MIN TO SELECT	State of the same					
* A SSERVERS WALL SHA	일 없는데 하나를 하다.	en el dia de hoy.				
	negas de tri					
815 arı	obas de ha	rina de id.				
-enq 201	oras de pai	receide attended mod				
-91190 (And	ropas de ca	rbon arely ni eb sol				
doo is que	as de peso.	genado ianar, bajo				
remale se	aquenio. B	ing entilly le corra				
- Como and cen	el dia de	r mayor y meno				
			l			
Carne de vaca, de 45 à 48 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.						
luem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.						
idem de ternera, de 68 à 86 rs. arroba v l						
Tocino aneio	cuartos libr	a. to olid , attiment. 9 rs. arroba, y de	1			
38 à 40 cua	rtos libra.	sh dia ons also el	l			
Jamon, de 110 à 120 rs. arroba, y de 42						
a 51 cuarto	s libra.	VALUE SECRETARY	(
cuartos libra	od je rstjari Od obladić	roba, y de 24 à 26				
		oba, y de 10 á 14	1			
cuartos cuar	tillo.					
Pan de dos lib	ras de 10 á	12 cuartos.	0			
á 16 cuartos	oz a 44 r	s. arroba, y de 10				
		oba, y de 8 á 12	C			
cuartos libra	1. 1					
cuartee libre		- July 10 a 12	e			
Lentejas, de 16	á 19 rs. a	rroba, y de 7 á 9	P			
cuartos libra	译语位 计	中央銀貨車中央銀貨車				
Carbon, de 7	8 rs. arn	oba.				
cuartes libra	i 70 rs. arr	oba, y de 22 á 24	d			
Patatas, de 3	à 4 112 rea	les arroba, y á 2	3			
cuartos libr	a					
Precios de gra	nos en el	mercado de koy.	r			
0.02	MARKET STATE OF THE REST	12025				
Algarroba	4 7	27 rs. fanega. r 5 rs. id.	1			
make to the second			r			
Trigo ve	egas.	Precios.				

Fanegas.

trechel.

132.

30.

120.

25.

Rs. vn.

40

Of the state of the state of the state of	11.5	ic Last	7
54	16	1 2	3
50	47		
im 120 die Limitalii enopol	46	112	
rim 120 din 4. Ismi sufficional	41	11.51	į
dada Jose Maria and 1984		1/2 10	q
54		112	-
86	44	112	1
endo tenillo erecto, e.04 tatta	46	to/i	
ns dos remales introd.04s en 1			1
of a 50 m) of no lands lob if he 26 m of arrendamics 26 de l			
consumos sabre los a08 cubis i			
a y jahon por todo et 8210 pri			
 ol. Ayuntamiento (86) mis 			
noin 24 physical Architecture			
2 de ibelembre de 31 56, b de ibelembre de 31 56, b	42	MINORTH MARKET	
ede abieria la subas 07 por i	44	1 3 4) 111116 01121171008	
s des terceras partes Wha car	44	inporter	100
a a cada unu de dichos 05 iculos	46	first beauti	
riesde este ilia las po st cas qu	45	admitien	
. 680 dad	47	n octors	
are Atender primers 45 reduced Atender			
28	38	anreia.)
14 —	3 3 7 7 10	112	
onstitucional de Chandtoia.			
30	47		
impetente autorizacio88el es- enor (inheritation exc. 500 est.			
sien (appertation situal s2) appo-			
de la bellota del anakse, que			
baos de propiedad p82 icular,	47	1420iba	7
6 2100 restes en qui 001 aulo			
ng y 40 silq leb senoisibnos as desir, senando el dia 25 eve de			
ino venidero de elex. 98 ece de			
- Julius la la mon el ca el 1	10	guifficer v	á
a 23 de sellembre de 0102	rio	Chapin	
Quedan por vender sobre 18	83.	L Alca'da	7
LINES PROGRAM CARLO DATA DE STA ANTONIO DE LOS		te-messi	H
Precio máximo	NO.	70	
ldem minimo. Junionto de los medios de la	shine	45.73	
to placification as expected adjetas	Beerl Noork	nrgannel Lessonad	19
le Loque se avisa al público p encia:	ara	su inteli-	'n
Madrid 96 de setiembre de	е р	eso P	ķ
Madrid 26 de setiembre de lealde-Corregidor, Duque de S	esto	s dias 9	0
ialiana, bajo los upos y con-	DE L	doce de	0
e manifedardu en la Sociétaria	१६: १५ विकास	opones ap	1
BOLSA DE MADRI	D.	Perenca	
ucional, Luis Marthez.	ilieo	ealth con	b
etizacion del 26 de setiembr	e de	1859,	į
las tres de la tarde	2100	leading of	1
Titulos del 3 por 100 consoli	dad	o mildi	G
ado, 44-40 c.; á plaze, 44-41	ily.	10, 40 fi	i
or A S vol 44-85 4 fordal -		ENGREY DIE	Ĺ

ELY publi-, anfin cor. ó á vol. 44-65 á fin del próximo vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publica. tros separados, habiendo senala **b. 25-45** nob

Material del Tesoro no preferente con inerés, no publicado .86-50: el suo a soot

Deuda amertizable de primera clase, no ones que estacie de manifich 00-91 cobacidade

Idem de segunda id., 12-20.

Idem del personal, id., 10 d. se oup ol

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º le abril de 1850 de à 4000 rs., 6 por 100 inual, no publicado 89

Idem de á 2000 rs., id., 92+25 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 eales 89 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 eales, no publicado, sin cupon, 86 p.

Idem de 1.° de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858 idem 86-25.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-90 p.

Idem del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, id., 83-25 d. voib sal ob and at a , s

Idem de Almanca á Játiva, id. 83

rial de esta villa, bajo el pliego de condicio-

hes que estara de manificsto en la Secreta

ria de esta corporacion

Idem del Banco de España, id., 179-50 Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.

ldem de la Aurora de España., id. 65. Idem del Grao de Valencia à Almansa, Idem. par.

lectanolog territoria simple and periodical Londres à 90 dias fecha, 50-75 p. Paris à 8 dias vista, 5-29 p.

municipal Plasas delineino beal retnos a cio, relaciones juradas de las alteraciones que

abieren esperimentado en sus papeetiva

do, la junta procede-	Dano, on	Beneficio.
	of amilial	oup of a co
Albacete, blank anno	14 diam	So supli
Alicante de la	Betmante d	518 d.
Almeriand of policing	nolf 3 node	Oreja, Chile
de ammeio a le salivA		
Badajoz	314 Dul	the que hav
Barcelona.	una 28 de s	15/15/15/
Bilbao.	oostiterious	0 01314A IN
burgos	par.	or su mand
Cáceres	112 p.	3 ₁ 8 d.
Castellon	1	ols a.
Cindad-Real		isdice bi
Ciudad-Real.	o oldoinasi	MAN IST
Coruna: obsaraolus	518 p. no.	illa, compe
Córdoba. Coming de Coruña de Coruña de Colonia de Colon	r Jos artico	alestus obsi
Geronae stage stage	e southsnee	ap actouds
Granaday org. org. ly	enor wara	11 144 d.n
FOR ANY ATTENDED AND ASSESSED TO A REST THE REST.	F.A. CHARLE SHAPE - A	BEACHER'S SPOKE NO
Huelya, om omizond.	on the year	ns lu ¢ dias.
Huesca. Jaen. Da abut of 16	ala cacilu	os lug dias. abre, con la glarde
Leon.	114 p.	elarde
Leon. Lérida : l eb en lusife	na zludo s	Valdelag
Logronolin V Dept.	nal bush for	o oblastk l
Lugo. R. aprillall. L	ado, Manu	pagarans to
Málaga	Maria No.	3 4 dain
Murcia))	114 d.
Orense. Oviedo.	arzingitzmon	518
	118 Pns	
Pamplona.		
Pontevedra	718 p.	or is depined
Salamanca Talantin	Dimparan e	a transform
San Sebastian.	ros con la v artículos v	mendo bo s
Santiago. 10081 161	m3 4∏p. 9	
	par.	
Sevillani ant chestre	314 p.	ixord parts
Terueliscos nos no	en Deprin	r, naro la de
Toledomoioibaos ob	3 4	HOTH WALL
Valencia: Albib	amatesta	n nr 4,2 al
Valladolid, 81.55 511	traipar ob S	1111141
Vitoria Zamora	sio Praile	den, Flaast
Zaragoza	Jap p.	No.
emente el Ayunta	traformos	Autorizada
i munit, ta amanta	mountaina	Charletors.

ordado arrendar en pública subasta por un o, que dará prilidido en 1. de enero pró-

ob orda Setiembre 26 de 1859 runit v om

ento constitucional de esta villa, liene

600, las casas taberna y carricorià, perte-nionfes à sus passent coher voi del

3 alb por 100th and 10069-30 denize # 4nel 2 por 100 sammen 95 50 equest ar èn las casas consistoriales, bajo la

oh ogeila v al Españoles nos della cicarellas

CAJA DE AHORBOS, DE MADRID

Dominge 25 de setiembre de 1859.

dos remales intentados en la -almera el ara Viejo para el arrenas.

liesto en dicho acto.

Han ingresado en este dia, depositades per 2022 individuos, de los cuales los 69 bol 100 han sido nuevos imponentes.. 120.811 Se han devuelto, á solicitud de bro de 1856, haceres mades 89.608.01

sobajil solga ja sol ab uzla na oouganii so varu an El Director de Semana vy al i mixoro El Marques del Socorro l'estal is doce del dia, en su sala capitular, bajo

pliego de condiciones que estara de mani-

Colmonar Viejo 25 de settembre de 1859.

NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA SEGURA

nov A von

de cartillas, amillaramientos, estados resumenes, repartos y apendices los cuadernos de liquidaciones. Escrita y dedicada a don Marcela Martinez Alcubilla, por Eusebio Freixa.

CONTIENE: Toda la legislacion re. ferente à la Estadística territorial de España que puede interesar à los Ayuntamientos y Juntas periciales: tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, areas, centiáreas y centimetros cuadra. dos; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de la bor y ganaderia; esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentacion de relaciones; instruccion relativa à las dos casillas mandadas añadir à los amillaramientos, y de la que de. be tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la re dacción de los repartos; modelo amillaramiento bajo una forma especial, à fin de poder anotar eo él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y el particular el tanto por 100 à que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompañó à su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han esperimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año; estado resúmen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; indicaciones y consejos del aulor referentes á dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar. pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, o 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los corresponsales, costará 18.

No respondo de sellos que no lleguen á mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

· A Eusebio Freixá; Lérida. Hay ejemplares de venta en imprenta de este periódico.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

on In Aprila' perioint'de esta villa, a la

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina de Corredera Baja de San Pablo. MADRID :- 1889. intennatio, de neuer-